

*derechos en el territorio de Belice.* Por el tratado de 1850, la Gran Bretaña se ha obligado «á no ocupar ni colonizar parte alguna de la América Central, y á no ejercer dominio alguno allí.» Sin embargo de estas estipulaciones, continúa todavía alegando el derecho de posesión y de dominio sobre vastas comarcas en aquel país, y sobre islas importantes en la Bahía de Honduras, islas que dependen y pertenecen, sin lugar á duda ni disputas á los Estados Centro-Americanos. Y esa jurisdicción de la Gran Bretaña no es menos nociva en sus efectos, ni menos combatible de nuestra parte, por que sea ejercida de una manera embozada y vergonzante, (en parte, al menos), en nombre de una miserable tribu de Indios, que, en realidad, no tienen organización política alguna, ni Gobierno, ni siquiera una sombra de él, á no ser la autoridad creada por los ingleses y sostenida por el poder británico.

Este anómalo estado de cosas es en extremo perjudicial para los Estados de la América Central, no siéndolo menos para los Estados Unidos, por que, más allá de la Bahía de Honduras, y al través de algunos de esos Estados, existe una de las vías más convenientes y ventajosas para llegar á nuestras posesiones del Pacífico. Y hay que fijarse bien en que esta intervención de parte de la Gran Bretaña no asumió un carácter bien marcado, sino después, de que hubimos adquirido á California.

La Gran Bretaña debe estar cierta y debe dársele la más franca seguridad de ello, de que la *línea* ~~línea~~ de conducta á que he hecho alusión y en la que están resueltos los Estados Unidos á mantenerse es exclusivamente de un carácter político. Por lo que toca al comercio, este Gobierno ni

pretende ni desea ventaja alguna en sus relaciones con las demás naciones de este Continente, de que no se haga partícipes á las naciones del mundo entero.

«El objeto, que me lisonjeo logrará U. alcanzar, es inducir á la Gran Bretaña á retirar su dominio é intervención de esos territorios é islas de Centro América, *y si fuere posible, también de Belice*, absteniéndose de mezclarse en los asuntos políticos de los gobiernos y de los ciudadanos de aquellas comarcas. Los Estados Unidos desean alcanzar este resultado con tanto más empeño, cuanto que es aparente que la tendencia que marcan los sucesos ocurridos en esos territorios es, de parte de la Gran Bretaña, establecer en ellos su poder, contraviniendo á la política que el Gobierno de los E. Unidos está bien decidido á sostener.

Conociendo, como conoce V. perfectamente todos los hechos, creo que será á U. fácil satisfacer al gobierno de la Gran Bretaña, y hacerle comprender que no tiene derecho alguno para intervenir en los asuntos políticos de la América Central, derecho que pudiera fundar en alguna clase de dominio que, con algún viso de justicia, pudiera imponerle alguna circunstancia especial para mezclarse en esos asuntos.

Verdad es que, como he dicho antes, y por lo que respecta al territorio de Belize, la Gran Bretaña tiene algunos derechos; pero, cuando tales derechos queden reducidos á sus propios y debidos límites, llegaremos á este resultado: que la Gran Bretaña no debe ejercer dominio alguno en la América Central. Y esos derechos son, sin embargo, muy pocos y muy restringidos, como puede verse por los artículos 20 y 30 del tratado con España, fechado 14 de Julio de 1786.—El artícu-



lo 2º define la extensión del distrito, ó territorio, en el que los súbditos ingleses pueden entrar para los fines especificados en el artículo 3º; y éste contiene la declaración, expresa y terminante, de que Belice pertenecía entonces á la Corona de España, y en él estipula la Gran Bretaña.—sin ambigüedad y en términos claros y precisos.— que sus súbditos, á los que se dá el permiso de hacer el corte de maderas de tinte y de caoba, no usarán de ese derecho limitado como pretexto para establecer «en dicho territorio haciendas ó plantación de café, de cacao, ó de otra clase de productos; ni establecerán allí fábricas ó manufacturas de ninguna clase, por medio de molinos, aparatos, ó maquinaria cualesquiera,» exceptuando molinos de aserrar, ó aserraderos para las maderas que tienen permiso para cortar en dicho distrito ó territorio»—Entrar á un territorio bajo tales condiciones, para el determinado objeto del permiso ó la concesión, es un derecho que no puede ser disputado á los ingleses. Pero hoy, por su misma restricción, quizá pudiera conseguirse de la Gran Bretaña que renunciara á él del todo, como paso que aconseja su propio interés y una buena política. Por lo que respecta á sus pretensiones, fuera de los límites de su derecho, que nadie le niega, ellas tienen que ser consideradas como verdaderas invasiones, que deben hacersele abandonar. Y para demostrar que su privilegio está circunscrito como queda dicho, no hay más que leer el artículo 1º del tratado de que ya se ha hecho mención. Aunque se han hecho esfuerzos extraordinarios para darle una interpretación torcida, su lenguaje es demasiado claro y preciso, y no deja lugar á tal interpretación. Ese artículo estipula (cito el lenguaje usado por el tratado) que «los súbditos de S. M. Británica, y los demás co-

lonos que, hasta el presente, hayan gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán el país de los Mosquitos, así como el Continente en general, y las islas adyacentes, sin excepción, situados más allá del límite que más adelante se describe, como debiendo ser la frontera, ó extensión, del territorio concedido por S. M. Católica á los Ingleses para los usos especificados en el artículo 3º de la presente Convención; y en adición al territorio que ya se les ha concedido (Belice), en virtud de las estipulaciones pactadas por los comisionados de ambas Coronas, en 1783.»

«Después de leer los tratados con España, de 1783 y 1786, en los que la Gran Bretaña renuncia, en los términos más claros y explícitos en la lengua inglesa, á todo derecho á cualesquiera posesiones territoriales, en cualquiera parte de Centro América; á todo derecho de soberanía sobre el territorio de los Mosquitos; y á toda pretensión á ejercer protectorado sobre aquella horda de salvajes, parecerá completamente inútil proseguir nuestro examen de dichos tratados, en busca de hechos y pruebas que destruyan las pretensiones actuales de la Gran Bretaña para defender su protectorado. Claros como son ambos tratados contra semejantes pretensiones, es cierto, sin embargo, que uno de los últimos Secretarios de Estado de S. M. B., Lord Palmerston, procuró pervertir su significado, interpretando á su antojo el texto de ellos, absolutamente como el actual Secretario de Relaciones de S. M. B. pretende hoy mal interpretar el tratado con los Estados Unidos, fecha 19 de Abril de 1850. Lo atrevido de esa tentativa respecto del tratado de 1786, y su mal éxito, están patentizados en las actas del Parlamento Británico—con relación á dicho tratado—un año



después de haber sido firmado. Esta Acta no se encuentra en la colección de Debates Parlamentarios, de Hansard, y es seguro que no la tuvo presente en la memoria Lord Palmerston cuando escribió su famosa carta sobre ese tratado y el de 1783, dirigida al Sr. Castellón en el año de 1849."

«Nada podría ser más fatal—no el tratado mismo de 1786—á las pretensiones de la Gran Bretaña, respecto de ella y de los Indios Mosquitos, que ese debate y el voto con que terminó, sobre la censura contra el tratado de 1786. Los Lores que apoyaron la moción de censura á la administración—por haber hecho ese tratado—aseguraban, es cierto, que la Gran Bretaña y sus aliados los Mosquitos, tenían derechos anteriores, á ese tratado de 1786, pero admitían que esos derechos habían sido renunciados por ese mismo tratado. Tal declaración destruye todas las pretensiones de la Gran Bretaña, de conservar aún algunos derechos después de firmado aquel tratado. Por otra parte, Lord Hurlow, en su defensa de la Administración, negó que existiera derecho alguno, de parte de los Mosquitos, ni de parte de la Gran Bretaña, *con excepción de la cláusula en que se hace mención de Belice.*» Su manera de ver, en la que estuvo conforme casi toda la Cámara de Lores, es igualmente fatal á esas pretensiones del gobierno inglés. Pero, de una manera ú otra, el voto de la Cámara de los Lores, es el reconocimiento más completo de que la Gran Bretaña, después de 1786, no tenía derechos de ninguna clase sobre Centro América, ni sobre territorios limítrofes, á no ser el *usufructo limitado de un pequeño territorio—Belice*—que nunca se ha pretendido formara parte de Centro América; y que los In-

dios Mosquitos no tenían derechos de soberanía sobre ningún territorio.

«Las actas del Parlamento británico prueban que la Gran Bretaña no tenía dominio alguno allá—ni siquiera en Belice; y, por cuatro tratados, tres con España y uno con los Estados Unidos (este último de fecha 19 de Abril de 1850) se ha comprometido solemnemente á no inmiscuirse en los asuntos centro-americanos.

«Así, pues, confío en que no será á V. muy difícil hacer comprender á la Gran Bretaña que debe abandonar sus infundadas pretensiones, y respetar las solemnes estipulaciones de los tratados.

«Toda la cuestión centro-americana, en cuanto se relaciona con la Gran Bretaña, está confiada exclusivamente á V., y para su arreglo recibirá V. de tiempo en tiempo, las instrucciones que juzgare necesarias, ó las que el Presidente crea deber comunicar á V., según lo requiera el curso de las negociaciones.

Soy de V. atento S. S.

(Firmado.)

W. L. Marcy.

Al Sr. James Buchanan.

(“Documentos relativos á los asuntos Centro-americanos.”—Washington, 1856. Páginas 6 á 11.)



Mr. Marcy á Mr. Buchanan.

Departamento de Estado Washington, Dic. 1 1853.

«Con respecto á Belice, creo que las instrucciones que se han comunicado á V. son suficientemente explícitas.

«Es <sup>suponer</sup> de suponer que la única parte de aquella colonia á la que dá Inglaterra mayor valor, ó que tiene mayores motivos é interés en conservar, es la isla de Ruatan. Se me ha asegurado que no es difícil alegue que esa Isla no pertenece á ninguno de los Estados centro-americanos, y que su posesión de ella debe ser considerada en idénticas circunstancias que la posesión de las Islas de las Antillas. Consultando los tratados entre la Gran Bretaña y España, verá V. que dicha Isla de Ruatan está claramente reconocida como una posesión española, y como parte del antiguo vireinato de Guatemala.

W. L. Marcy.

Al Sr. James Buchanan.

(De la misma obra. Págs. 12 y 13.)

MR. MARCY Á MR. BUCHANAN

(EXTRACTO)

Departamento de Estado.—Washington, Julio 12 de 1884. (N.º 42.)

«También resistirá U. á las pretensiones inglesas, de considerar aquel territorio (Belice) como una de sus colonias. La Gran Bretaña no ha adquirido derecho alguno de soberanía en Belice, por los tratados con España. Su tratado con México, en 1826, es solo la continuación del derecho, limitado, que le había concedido España; y el simple hecho de tratar con México, para la continuación del usufructo de Belice, ha sido el más claro reconocimiento de la soberanía que sobre aquel territorio tiene México.

«Si bien se abstendrá Ud. de exigir el abandono de Belice, conforme á los términos del tratado Clayton—Bulwer, se resistirá U. á la pretensión del Gobierno de la Gran Bretaña de que es una posesión colonial, con derechos de soberanía, así como se opondrá á toda extensión más allá de los límites que fueron designados en la concesión original, (tratados con España, de 1783 y 1786.)

W. L. Marcy.

A Sr James Buchanan

(De la misma Obra. Página 31.)



## MR. MARCY Á MR. BUCHANAN.

*Departamento de Estado. Washington, Agosto  
6 de 1855.  
(N.º 104 . . . . .)*

«Si fuere esta la única dificultad para llevar á cabo la Convención de 1850, como el gobierno de los Estados Unidos lo tenía entendido, poca duda me cabría de que podríamos llegar á un arreglo satisfactorio de las cuestiones centro—americanas. Temo, sin embargo, que tropecemos con más seria dificultad al pretender que la Gran Bretaña cumpla con las estipulaciones del tratado, obligándola á que abandone el territorio que sus súbditos han invadido, en Belice, entre los Rios Sibun y Sarstoon.

«Si la gran Bretaña logra su propósito convirtiendo el simple permiso para el corte de maderas, en Belice, en el territorio comprendido en los límites fijados por los tratados con España, de 1783 y 1786, en un derecho de soberanía sobre aquel territorio, comprendida la región usurpada, entre los Rios Sibun y Sarstoon, conseguirá, sólo de esa manera, invalidar la convención de 1850 en lo relativo á posesiones en Centro América.

«Los Estados Unidos tienen el derecho de insistir, é insisten, en que la posesión de Belice, por el Go-

bierno de la Gran Bretaña, debe ser restringida á los límites y á los fines que especificaba el permiso de España . . . . .

*W. L. Marcy*

*A Mr. James Buchanan.*

(De la misma Obra. Página 35.)

Con vista de estos documentos que prueban la grande importancia que para los Estados Unidos tiene todo lo que se relaciona con Centro América, desde que nos despojaron de la Alta California; al ver su firme resolución de impedir que la Gran Bretaña cambie el permiso de España para el corte de palo de tinte y de caoba en Belice, en una verdadera posesión inglesa, pregunto: ¿cuál será su actitud si se llegara á aprobar el tratado Spencer Mariscal? El silencio que hasta ahora ha guardado el Gabinete de Washinton, cuando ya se ha hecho público ese tratado, cuando los periódicos todos de México y algunos de los Estados Unidos lo han publicado, cuando ya se ha hecho público tambien el informe de nuestro Secretario de Relaciones ante el Senado, ¿no considera el Gobierno de México que es un silencio muy sospechoso? Ya hemos visto el grande interés que los Estados Unidos tienen por el proyecto del canal en Nicaragua, y, como consecuencia, su firme resolución de destruir toda influencia extranjera en los negocios de Centro América, y sus deseos de ejercer allí un dominio sin rival. Aun el mismo tratado Clayton Bulwer, con el que consiguieron alejar de allí á la Gran Breta-



ña, les estorba ahora, porque en él se comprometieron á no aceptar en Centro América cesión ninguna de territorio.

Mr. Blaine, durante la administración del Presidente Garfield, procuró, sin conseguirlo, la abrogación de ese tratado. En este mismo momento el Senador Dolph ha presentado una proposición en que consulta que se al rogue. La única mira que tuvo Blaine, la única que tienen todos los que piden la abrogación, no es otra que la de intervenir en esas regiones con su poderosa y única influencia, que ahora se encuentra embarazada por el compromiso consignado en aquel convenio. Así lo comprenden perfectamente los ingleses. Por eso en la Cámara de los Comunes Sir Dixon Hartland interpeló al Gobierno en la sesión del 16 de Julio del presente año sobre si no hará alguna representación al Gobierno de Washington, oponiéndose á la derogación del tratado Clayton Bulwer. Sir Edmund Gray, del Foreign Office, dijo que nada hay que justifique la creencia de que los Estados Unidos deseen la derogación de ese tratado; pero que el Gobierno de S. M. no descuidará el asunto cuando sea tiempo. (1)

¿Por qué, entonces, el aparente olvido y la aparente indiferencia con que los Estados Unidos reciben ahora el tratado Spencer Mariscal? ¿Querrán que éste se consume para aprovecharse después, consiguiendo de la Gran Bretaña, como antes dije, el traspaso de esa cesión generosa de los derechos de México? ¿Querrán aprovecharse de él ocupando en las regiones del Norte el Archipiélago de la Alta California, que con legítimo derecho pertenece á México, pero que ellos tendrían entonces

(1) Véanse los partes telegráficos de ese día.

la esperanza, si no la seguridad, de obtener de México, alegando las mismas razones alegadas por la Gran Bretaña sobre Belice y sus dependencias?

¡Ah! Temo que hagan como el niño, que entre leche ó pan, prefirió sopas, hechas con pan y leche.

No sería remoto que después de ocupar el Archipiélago que posee México en el Pacífico, y después de consumada la cesión del territorio de Belice á favor de la Gran Bretaña, se acordaran de la famosa doctrina Monroe, y en nombre de ella pidiesen á la Gran Bretaña que abandonara todas las posesiones cuya legítima soberanía había adquirido, y que entonces pasarían á enriquecer esa poderosa confederación.

Pero si el tratado no se consuma, si México mantiene siempre su soberanía, aun cuando no le fuese posible arrancar por la fuerza á la Gran Bretaña el territorio de que nos ha despojado, y el Gobierno de México dejase las cosas en el mismo estado que actualmente guardan, los Estados Unidos no podrían intervenir, porque en ello no encontrarían ni pretexto ni conveniencia. No pretexto, en la parte ocupada por los ingleses en virtud del tratado con España, porque éste fué anterior á la famosa doctrina Monroe. No conveniencia, porque los ingleses harían la restitución á México y á Guatemala, de la misma manera que la isla Ruatán y el territorio de los Mosquitos volvieron á las Repúblicas soberanas á quienes legítimamente pertenecían.

En este estado las cosas ¿qué es lo que más conviene? Indudablemente el *statu quo*. En ese hemos permanecido siempre, y, sin embargo, desde que los ingleses ocuparon el importante Cayo de Ambergris, hace cerca de medio siglo, no he-



mos tenido que lamentar del Gobierno de la Gran Bretaña una nueva ocupación. ¿De donde viene ahora tanto temor? Hay que temer, sí, cuando el tratado llegue á sancionarse; y entonces, como llevo dicho, hay que esperar una tormenta más formidable, que precipitándose de las regiones del Norte, alcance de los ingleses la cesión de ese territorio, después quizás de haber ocupado el Archipiélago de la Alta California, que ya los norte americanos están dando muestras de ambicionar, encerrándonos como en un paréntesis en posesiones cuya legítima soberanía corresponde á México, y que una rara diplomacia llegaría á poner á disposición de nuestros temibles vecinos.

Todavía es tiempo de conjurar ese peligro.  
Dios ilumine al Gobierno.

*México, Octubre de 1894.*

*Eduardo González Gutiérrez.*

## DEFENSA

DEL

# TRATADO DE LIMITES

ENTRE

## YUCATAN Y BELICE,

con respuesta á las objeciones que se han hecho en su contra,  
apoyada en algunos documentos inéditos  
y seguida de otros ya conocidos así como de los principales artículos de  
prensa metropolitana y yucateca que lo ha defendido.



MÉXICO.

FONDO HISTÓRICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

IMPRESA DE «EL SIGLO DIEZ Y NUEVE.»

*Calle de Victoria núm. 15.*

1894.